

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
1. DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:	
1.1. Nichos de pared, 1ª fila	486,73
1.2. Nichos de pared, 2ª y 3ª fila	576,86
1.3. Nichos de pared, 4ª fila	360,53
1.4. Nichos decorados mármol, 1ª fila	721,06
1.5. Nichos decorados mármol, 2ª y 3ª fila	901,32
1.6. Nichos decorados mármol, 4ª y 5ª fila	539,80
1.7. Fosa nicho de párvulos	529,87
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.766,10
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	2.097,94
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.613,81
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	3.108,35
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.532,31
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.822,35
1.14. Literas de 6 cuerpos	5.119,19
1.15. Literas de 8 cuerpos	6.004,83
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada)	1.547,54
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	565,14
1.18. Columbarios de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª fila	415,79
1.19. Columbarios de 5ª y 6ª fila	376,86
2. DE ALQUILER:	
2.1. Nichos de pared, 6 años, 1ª fila	162,19
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2ª y 3ª fila	216,33
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4ª fila	126,20
2.4. Nichos de pared decorados, 1ª fila	252,33
2.5. Nichos de pared decorados, 3ª fila	294,52
2.6. Nichos de pared decorados, 4ª y 5ª fila	216,32
2.7. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 1ª fila	56,48
2.8. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 2ª y 3ª fila	70,64
2.9. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 4ª fila	42,37
2.10. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 1ª fila	91,80
2.11. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 3ª fila	110,16
2.12. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 4ª y 5ª fila	77,70
2.13. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	216,33
2.14. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	113,07
2.15. Fosa nicho de párvulos, 6 años	126,20
2.16. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	56,48

2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 1ª fila	155,86
2.18. Alquiler columbarios, 6 años, 5ª y 6ª fila	142,93
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1ª fila	50,89
2.20. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5ª y 6ª fila	40,76
3. DERECHOS Y CUOTAS:	
3.1. Derecho de enterramiento	110,53
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	54,06
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	13,53
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,74
4. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados	113,07
4.2. Traslado con más de 1 años y menos de 6 de inhumados	169,55
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados	353,26
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	45,06
5. OTROS:	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	42,37
5.2. Cada juego de Baldos	50,46
5.3. Tapamiento de nichos superficiales	18,07
5.4. Tapamiento en literas	36,07
5.5. Expedición de títulos de propiedad	10,61
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros	101,42

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demas Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.